

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el
Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia
Sullana; 2021.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Espinoza Otero, Evelyn Marylin Mercedes

Asesora:

Valderrama Domínguez, María Jone
(Código ORCID: 0000-0003-3196-8332)

PIURA - PERÚ

2023

Índice general

Índice general.....	ii
Palabras clave	iii
Constancia de originalidad.....	iv
Título:.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción	1
Metodología	16
Conclusiones.....	17
Recomendaciones	22
Agradecimientos.	23
Referencias bibliográficas.....	24
Anexos y apéndice.	28

Palabras clave

Maternidad, Subrogada, Legalidad

Keywords

Maternity, Surrogacy, Legality

Línea de investigación:

Línea de investigación	Instituciones del Derecho Constitucional
Área	Ciencias Sociales
Subárea	Derecho
Disciplina	Derecho



Constancia de originalidad

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021" del (a) estudiante: Evelyn Marylin Mercedes Espinoza Otero, identificado(a) con Código N° 2114200012, se ha verificado un porcentaje de similitud del 22%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 5 de Diciembre de 2022


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Título:

Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano,
Juzgados de Familia Sullana; 2021.

Resumen

En el desarrollo de esta tesis tuvo como objetivo general, determinar el tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021. El desarrollo metodológico utilizado fue, Investigación empírica o de campo, no experimental y transversal. La población de análisis estuvo conformada por 3 Jueces de la Corte de Justicia de Sullana, se usó la técnica de la encuesta virtual con su instrumento el cuestionario mediante el link <https://forms.gle/D1CjGd8iUNMGjzXy9> y para su procesamiento el Excel 2019. Esta investigación concluyó que, el tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021, deja en desprotección jurídica no solo la madre, sino que también este desamparo jurídico afecta al recién nacido. En la encuesta virtual efectuada a los Magistrados de la Corte de Sullana se estableció que el 66,7% de los Jueces encuestados expresaron que la Ley General de Salud (Ley N° 26842, Art. 7) no otorga las garantías constitucionales para el tratamiento legal de la maternidad subrogada.

Abstract

In the development of this thesis, the general objective was to determine the legal treatment of surrogate motherhood in Peruvian Constitutional Law, Sullana Family Courts; 2021. The methodological development used was empirical or field research, non-experimental and cross-sectional. The analysis population consisted of 3 Judges of the Sullana Court of Justice, the virtual survey technique was used with its instrument, the questionnaire through the link <https://forms.gle/D1CjGd8iUNMGjzXy9> and Excel 2019 for processing. This investigation concluded that the legal treatment of surrogate motherhood in Peruvian Constitutional Law, Sullana Family Courts; 2021, leaves not only the mother legally vulnerable, but this legal helplessness also affects the newborn. In the virtual survey carried out on the Magistrates of the Sullana Court, it was established that 66.7% of the Judges surveyed expressed that the General Health Law (Law No. 26842, Art. 7) does not grant constitutional guarantees for legal treatment of surrogate motherhood.

Introducción

Antecedentes y fundamentación

Internacionales

Jiménez, (2018). En su investigación: Maternidad subrogada reforma del Código Civil mexicano. Investigación para optar el título de abogada de la Universidad Autónoma - México. Dentro de su metodología desarrollo un trabajo empírico descriptivo con análisis de legislación mexicana, dentro de sus conclusiones, la investigación destaca que existen damas que anhelan ser madres, pero por cuestiones fisiológicas no consiguen serlo, por lo que recurren a las practicas del vientre de alquiler, en ese sentido, la investigadora llega a la conclusión que: el trabajo de investigación propone formular una propuesta de solución al mercado de la concepción subrogada que pone en peligro no sólo a la mamá, ya que el Estado Mexicano no tiene una reglamentación jurídica respecto a la maternidad subrogada, por ello, se propone adicionar el artículo 4.177 Código Civil en la regulación de Familia, Libro IV “Derecho de Familiar”, apartado V “de Paternidad y de la Filiación”, el Cap. IV determinado como “Gestación Subrogada”.

Nacional

Gamarra, (2018). En su investigación: regulación del útero subrogante en el Perú y en lo establecido en el derecho de familia. Tesis para obtener el título de abogada de la Universidad San Agustín de Arequipa, en su tesis utilizo el método de investigación método explicativo-analítico, de diseño explicativo, con una población de 400 mujeres de la ciudad de Arequipa, quienes a la pregunta si conoce sobre vientre de alquiler para el embarazo, respondieron en un 90% de la población estudiada que sí, constituyendo un total de 370 mujeres, concluyendo que: la utilización del vientre contratado no vulnera la conducta de la procreación humana, de quienes asumen la paternidad, el Derecho no regula las conductas personales, que contravengan el orden público, buenas costumbres, y la moral, la legitimación de vientre de alquiler en el Perú, como un procedimiento jurídico al problema de práctica ilegal de maternidad reemplazada, en el Perú, la contratación por embarazo

subrogado, se realiza ilegítimamente por falta de una reglamentación especial conveniente.

Ramírez, (2019). En su investigación, maternidad subrogada desde la representación de los derechos esenciales, Huancavelica, 2018, investigación para título profesional de la Universidad Pública de Huancavelica, el propósito de la tesis, fue establecer el status legal de la concepción subrogada desde enfoque de los Derechos Esenciales, dentro de la metodología desarrollada utilizo la analítica, histórica, inductiva, y de comparación, la población fue de 15 trabajadores del Poder Judicial Huancavelica. La tesis concluye que, la legislación peruana facilita una regular adecuación en la regulación legal en materia de concepción subrogada si en la Ley de Salud en su enumeración 7° que abre las puertas para este mecanismo.

Castillo, Téllez, y Gasco. (2017). En su investigación: protección constitucional y ponderación de la gestación reemplazada en el Perú. Investigación para obtener el título de abogado, Universidad Tecnológica del Perú. Establece como propósito general determinar las secuelas jurídicas de la maternidad subrogada y en sus objetivos específicos si se vulneran los derechos en relación a la gestación subrogada y sobre la ponderación de derechos, y como método utilizado fue el análisis de sentencias, expedientes y casaciones, llegando a la conclusión que: se tiene que el derecho a la identidad biológica vs el derecho a la salud psicológica son eminentes, no obstante, se debe ponderar con el Interés Superior del Niño, los mismos que afectan al derecho de identidad.

Local

Villarreal, (2017). En su investigación: filiación orgánica en la maternidad subrogada, en su desigualdad células heterólogas. Investigación para obtener el título de abogacía de la Universidad Pública de Piura. Se estableció como objetivo general, filiación del recién nacido por maternidad subrogada, con un tipo de estudio documental básico, con el método jurídico comparativo, teleológico-dogmático y predictivo, siendo los métodos de recolección de datos utilizado el de fichaje bibliográfico y análisis de datos. Llegando a la conclusión que: los padres biológicos, tiene iguales derechos frente a los descendencias nacidas de la maternidad subrogada

que los hijos nativos por mecanismos naturales de acuerdo con la enumeración 6° de la Constitución peruana; en ese extremo, tanto el derecho a la identidad como el de la mejora de la personalidad, está siendo quebrantado con la práctica de la Maternidad Subrogada, en el Perú no concurre régimen civil sobre el tema y urge regimentar todo lo concerniente a la procreación humana asistida.

Fundamentación científica

Maternidad subrogada – Definición

Según Estrada, (2018) el autor quien, incluye en su publicación a Mir, (2010) la maternidad subrogada se define desde el punto de vista convencional como un estado inherente de la mujer, producto de un proceso biológico o adopción. Los adelantos científicos y los avances de las tecnologías de propagación humana asistida han dado comienzo a nuevos componentes sociales de la concepción, así como figuras legales que ponen notoriamente una permutación en los parámetros habituales que precisan este concepto.

Es así que denominaciones como maternidad subrogada o vientre de alquiler, está sujeta a una gestación contractual, sujeta a un requerimiento que se hace a una mujer para gestarse en su útero a un hijo que será del que lo haya requerido.

El autor también cita en su publicación a Lamm (2012), quien reflexiona, que el término más apropiado para definir la gestación por sustitución es la subsiguiente: me sesgo por la calificación “gestación por sustitución” en relación de que la mujer que opera como gestante, inexcusablemente gesta un producto para otro. Conferenciar de gravidez es erróneo atento a que comprende un contexto mucho más extenso que la gestación. Y el vocablo “sustitución” explica que se gesta por otra mujer o por la que no consigue desarrollarlo.

Según Rupay, L. (2019). La OMS la concibe clínicamente a la maternidad subrogada como una “padecimiento del sistema reproductivo representada por la frustración en conseguir una gravidez clínica ulteriormente de 12 meses o superiores de haber consentido relaciones coitales desprotegidas.

Para la autora Baffone, C. (2013). La maternidad subrogada se describe al procedimiento mediante el cual una dama alquila su órgano, de manera contractual, a una pareja interesada en el que, puede o no haber una gratificación económica de por medio. En este medio la dama se le confía de la germinación de un bebe, quien será cedido a la pareja requirente, desistiendo así a todos los beneficios que le asistan sobre el recién nacido. Para Valero, A. (2019). La embarazo subrogado o gravidez por sustitución, popular popularmente como vientre de alquiler, radica en el establecimiento por reproducción in vitro o fecundación asistida de un óvulo en una mujer, con la que los futuros papás han rubricado previamente un contrato, mediando o no retribución mercantil. Reemplazar involucra en el derecho, suplantar a otro en un escenario jurídico, por lo que, en la situación de la concepción, reemplazar involucra suplantar en la gestación.

Principio paulino, ruptura.

Es indiscutible el reconocimiento de la madre que ha tenido un hijo, sin embargo, ahora que hay fractura entre concepción y gestación, esa seguridad que era la hipótesis de la norma jurídica ya no se siente ser tan cierta; muy por el contrario, cae se viene abajo este principio paulino. Si se analizar minuciosamente este supuesto, ya que puede verse la intervención de hasta tres madres: primera mujer, que origina y concede el óvulo, sin cuya colaboración no se tendría dado inicio al proceso generativo (madre genética); segunda mujer, que el ovulo se transforme en un ser humano, alimentando y protegiendo dentro de su vientre (biológico gestacional); tercera mujer, la que no ha participado en ese proceso de procreación, pero es la madre educacional y de deseo (afectiva o social). (Guzmán, A. 2007; pp. 121).

Teoría jurídica de la dignidad humana

Para los autores Rodríguez, M., y Camarillo, L. (2021). Esta teoría se muestra de acuerdo como eje, donde inician los derechos inherentes a los humanos. La suposición jurídica es un estereotipo actualizado y extenso, no se aparta completamente de la teoría de Kant (o teoría kantiana), consigue de ella el dogma del valor moral de la dignidad para cristianizarla a una valía jurídica, permanece la misma esencia. Este abarca cuatro tópicos: 1) prohibir tratos inhumanos o indignos;

2) garantía y amparo de las decisiones particulares que tiendan a alcanzar la realización de la independencia y los planes de vida personal; 3) dogma de la identidad de los diferentes grupos de la sociedad, y 4) creación de situaciones para que cada individuo compense sus necesidades personales.

Para Núñez, E. (2015). Quien cita en su publicación la posición de Varsi, E. y Rodríguez, M., quienes consideran que: la pericia de maternidad reemplazada permite un peligroso daño a la dignidad humana, fundamentalmente cuando se comete de manera contractual y onerosa.

Para Guzmán, A. (2007), de *lege data* eternamente será madre la que ha producido o ha alumbrado al niño, con autonomía de quien concedió el material genético, por lo que no es posible la facultad de la maternidad a quien no ha alumbrado. El único modo de evitar los inconvenientes derivados de la maternidad subrogada es admitir y definir de manera expresa tal figura que no existe y no tiene cabida en las legislaciones de muchos países.

Regulación legal de la maternidad subrogada

La maternidad reemplazada está autorizada en ciertos estados de Estados Unidos como Arkansas, Connecticut, California, Dakota del Norte, Distrito de Columbia, Delaware, Florida, Maine, Illinois, Nevada, Oregón, Nuevo Hampshire, Texas, Virginia Occidental y Utah puede ser mediante ley o jurisprudencia. Igualmente, estados como Rusia, Ucrania, India, Georgia, Tailandia o Armenia, admiten o han reconocido acudir a este método a título gratuito o contraprestación mercantil, que es lo más usual. Ciertos de estos países han reformado recientemente sus regímenes, optando por leyes más severas o la prohibición total (Valero, A. 2019; pp. 442).

La falta de ordenación jurídica en el Perú frente un mecanismo de reproducción asistida, que cada vez tiene mayor notabilidad en nuestra comunidad, generando secuelas legales. Llegándonos a cuestionar de como actualmente viene operando este mecanismo desde que se contrata a la mamá que alquila su vientre y cuáles son las consecuencias del embarazo causado a través este método de reproducción.

La maternidad subrogada, plantea graves interrogantes jurídicas, a los que es justo dar refutación. El articulado 7° - Ley N° 26842-Ley General de la Salud, precisa que, la situación de madre genética y de la gestante debe recaer en la propia mujer que utiliza un plan para convertirse en madre. Esta norma legal sitúa que, “Todo individuo tiene derecho a apelar a un procedimiento de su infertilidad, así como a engendrar a través el uso de mecanismos de reproducción asistida, con la condición que la situación de madre genética y de madre embarazada incurra sobre la misma persona. Para la diligencia de técnicas de embarazo asistido, se exige del consentimiento anticipado y redactado de los papás biológicos. Es ilegal la reproducción de óvulos de personas con fines diferentes a la germinación o clonación de humanos. (Ley N.º 26842, 1997).

La Casación 563-2011 Lima de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Perú - Sala Civil permanente en su fundamento Duodécimo señala: Que, en suma, la componente de proceso ha sido educadamente resuelto no habiéndose quebrantado alguna norma, pues debe priorizar el Interés Superior de la Niña, quien se halla conviviendo con los pre adoptantes a partir de los 9 días de nacida, habiéndose acreditado con los informes psicológicos y sociales que la niña se halla viviendo en un apropiado ambiente familiar absorbiendo el amor de madre de la accionante, quien pese a no tener ligaduras consanguíneas con la misma le otorga todo lo indispensable para su desarrollo completo, y el amor paternal por parte del demandante quien sí es papá biológico de la niña, por lo que la falta moral de los accionantes que invoca la recurrente, no es tal justificante el operar de los mismos por los arrogantes deseos de ser papás, conducta que no obtiene ser amonestada dada la conducta que han justificado al interior del proceso y fuera de éste con la niña; incorporado a ello que la falta moral que citan no ha sido avisada por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial, quienes a fojas 1029 y 567 individualmente han formulado informes prósperos a la demandante; por lo que dicha demostración también escasea de sustento. Además, los demandados han justificado el insuficiente valor que le otorgan a la vida y la lamentable manejo que han pretendido hacer con la vida de un ser desamparado que merece toda la ayuda de sus progenitores y la Ley; incumbiendo resaltar además que ha permanecido en evidencia el beneficio

monetario de los demandados con la aprobación de los mismos, pues en ningún instante han descalificado haber admitido dinero de los demandados, y si bien ha dicho que concederían a la menor para radicar en Italia y que recibieron dinero por favor económico, ante las situaciones de los hechos las alegaciones escasean de coherencia y soporte.

Dejando un precedente legal, respecto a la maternidad subrogada.

Derecho constitucional peruano y la maternidad subrogada

El Artículo 1° de ordenamiento constitucional peruano del año 93', regula que, la protección del individuo y a de dignidad son el fin superior del Estado y de la sociedad, por debajo de las normas legales encontramos a Ley N.º 26842 Ley Ordinaria de la Salud, que regula en el articulado 7° que, las persona disfrutan de derecho a concurrir al procedimiento de su esterilidad, así como a engendrar usando mecanismo de reproducción acudida, con la condición de que madre genética y de la que gestará incida en sí misma. Para la diligencia de tecnologías de reproducción asistida, se necesita de la anuencia anticipada debidamente redactada de los progenitores biológicos.

Cuando la ley de salud hace reseña al tratamiento de infertilidad, inmediatamente nos lleva a pensar que se requiere de mecanismos médicos especializados para tal reproducción, en consecuencia, existe una norma de menor jerarquía que contraviene lo reglamentado en el articulado 7° de la Ley de la Salud, considerando que para el tratamiento de infertilidad se requiere de un régimen que sistematice las técnicas de reproducción médica y en concreto el embarazo subrogado.

En ese sentido, esta nueva legislación deberá estar concordada con el artículo 1° del ordenamiento constitucional, debiendo tener las normas adoptadas mundialmente y está a su vez, establecer las restricciones medicas que pueda perjudicar a la madre, de otro lado, se deberá tener en cuenta los fines de la maternidad subrogada o en otras palabras que motiva a la madre a contratar el vientre de alquiler (Constitución Política del Perú, 1993).

Cabe precisar, que otro aspecto constitucional en la que se estaría basando la no ordenación de la gestación subrogada en el Perú, sería el articulado 2° Inc. 24 lit. a), que regula, Nadie se obliga a realizar lo que la ley no permite, ni imposibilitado de realizar lo que ella no impide, en ese sentido tanto como el contratante como la madre gestante al no haber prohibición o regulación alguna, queda libre y sin protección legal de contratar la maternidad subrogada (Constitución Política del Perú, 1993).

Resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial sobre la maternidad subrogada

Mediante Expediente N.º 06374-2016 del 5º Juzgado Constitucional de la Corte de Justicia de Lima, **declarara fundada** la demanda de amparo, puesta por la sociedad conyugal conformada por Nieves y Ballesteros; la sociedad conformada por Lázaro y Rojas y por los menores de iniciales N. R., declarando revocadas las Resoluciones Registrales: 299-2016/RENIEC y 300-2016 RENIENC, asimismo, SE INVALIDAN sus actas de registro de nacimiento, a la vez **se decreta que el RENIEC** que pronuncie nuevas actas de nacimiento, en el que aparezcan sus nombres (de los padres), de los litigantes F. Nieves Reyes y A. Ballesteros Verau, así aclarar que estos son los padres, adicionando todo lo que la ley exige, facultándoles firmar los nuevos documentos de nacimiento.

Casación 563-2011, de la Sala Civil de Lima, en su fundamento décimo establece, que, la 3era y 4ta causal denunciadas no son amparables, dado que, si bien es exigencia que los padres del arrogado asientan y la adopción no consigue hacerse bajo característica alguna, se debe distinguir que la sentencia ha resuelto bajo juiciosa observancia del Interés Superior, dado que nos topamos ante un conflicto de derechos, de una lado el de los papás de la niño a ejercitar su patria potestad y por la parte del menor a tener una familia capaz que le suministre todo lo ineludible para su desarrollo integral y a no perturbar este desarrollo, pues nos hallamos ante papás que deliberadamente han acordado engendrar un ser humano con la propósito de entregarlo a otros individuos, para a cambio coger beneficios, que si bien los denunciados no admiten que hayan sido monetarios, de sus propias afirmaciones se

advierte que su accionar tenía por propósito mejorar su condición y radicar en Italia con su familia, al mismo tiempo de haber admitido recibir dinero cada mes durante el tiempo de embarazo de la demandada denominándolo “ayuda económica” quedando probado su actuar demostrando su interés económico lo que difiere completamente de los sentimientos de padres que aluden tener, así mismo, en el su fundamento duodécimo establece, que, en suma, la materia de litis ha sido correctamente resuelta no habiéndose infringido norma alguna, pues debe primar el Interés Superior de la Niña, quien se encuentra viviendo con los pre adoptantes desde que contaba con nueve días de nacida, habiéndose acreditado con los informes psicológicos y sociales que la menor se encuentra viviendo en un adecuado ambiente familiar recibiendo el amor de madre de la demandante, quien pese a no tener vínculos consanguíneos con la misma le prodiga todo lo necesario para su desarrollo integral, y el amor de padre por parte del demandante quien sí es padre biológico de la menor, por lo que la carencia moral de los demandantes que alega la recurrente, no es tal justificándose el accionar de los mismos por los imperiosos deseos de ser padres, conducta que no puede ser reprochada dada la conducta que han demostrado al interior del proceso y fuera de éste con la menor; aunado a ello que la carencia moral que alegan no ha sido advertida por el equipo multidisciplinario ni la Asistente Social del Poder Judicial, quienes a fojas mil veintinueve y quinientos setenta y siete respectivamente han emitido informes favorables a la demandante; por lo que dicho argumento también carece de sustento. Teniéndose además, que los demandados han demostrado el poco valor que le dan a la vida y la deplorable manipulación que han intentado hacer con la vida de un ser indefenso que merece toda la protección de sus progenitores y la Ley; debiéndose resaltar además que ha quedado evidenciado el beneficio económico de los demandados con la aceptación de los mismos, pues en ningún momento han negado haber recibido capital por parte de los accionantes, y si bien han dicho que concederían a la menor para prontamente viajar a Italia y que recogieron dinero por favor económico, ante las situaciones de los hechos dichas alegatos escasean de coherencia y soporte. Del mismo modo, la niña se halla viviendo con los accionantes desde que tenía 9 días de nacida, debe tenerse en cuenta que los identifica como sus papás y extirparla de su entorno familiar a su escasa edad sería perjudicial para su

salud, afectando la patria potestad de los padres, siendo también la adopción como una medida de protección; por lo que atendiendo al Interés Superior regulado por el ordenamiento nacional del niño y e adolescente, la Declaración y Convención sobre los Derechos del niño donde el Estado es parte; se declaró infundado dicho recurso.

Estas normas de rango constitucional, son las únicas que regulan la concepción reemplazada en el Perú, dejando al desamparo legal a la madre subrogante en caso de ser afectada con el tratamiento de fertilización in vitro.

Posibles escenarios de la contratación de la maternidad subrogada en el Perú

Para Rupay, L. (2019), se desconoce bajo que reglas jurídicas se viene contratando la concepción reemplazada o vientre de contratación en el Perú, no obstante, como investigador existirían dos escenarios por las cuales las madres alquilarían su vientre con la finalidad de concebir y posteriormente ceder al recién nacido a los papás biológicos.

Es de precisar, que mi investigación se encuentra delimitada a demostrar respecto al tratamiento jurídico de la concepción reemplazada en el Derecho Constitucional de Perú, 2020, sin embargo, para dejar establecido respecto a si el recién nacido es hijo biológico de la mamá gestante hare un escueto acercamiento científico que demuestra que genéticamente el neonato no es hijo de la mamá gestante en merito a lo establecido por Rupay, (2019):

- a) Maternidad tradicional o parcial subrogada: en este mecanismo la mamá en gravidez aporta su óvulo, empero el material (esperma) provendrá del padre que requiere la subrogación o vientre de alquiler. La inseminación se realiza por fecundación in vitro, en este caso concurre una correspondencia genética entre la madre gestacional y el feto.
- b) Maternidad reemplazada gestacional: la mujer en gravidez solo alquila su útero sin donar o prestar sus óvulos, siendo la inseminación in vitro en la madre gestacional con un ovulo y espermatozoides de las personas contratantes, no teniendo vinculación genética la madre gestacional con el producto,

considerando que los gametos proceden de otras personas desiguales, entes situación se derivan tres situaciones:

- 1) Gametos de dualidades de los papás: cuando el óvulo y esperma son proporcionados por la pareja que suplica del remplazo.
- 2) Dos gametos emanan de cedente o se apela a óvulos gratuitos.
- 3) Un individuo facilita uno de los materiales genéticos a utilizar mientras tanto que el otro proviene de un regalo (Rupay, 2019).

En la maternidad subrogada, madres subrogadas, manifiestan, que por cuestiones altruistas prestan su vientre para que un familiar, mejor amiga pueda tener a su bebe lo que la motiva a subrogar su vientre, mientras que otro aspecto si sería la motivación económica.

Para Baffone, C. (2013) las técnicas reproductivas actuales te permiten tener hasta cinco desiguales tipos de padres:

Primer tipo: la reemplazada es la madre gestante biológica. El esposo de la peticionaria contribuye con su esperma. Si la subrogada da al nacido a la nueva familia, la mujer, cónyuge del padre genético, se transforma en la mamá legal del neonato, no obstante, ésta no tiene dependencia alguna de tipo genético con nacido.

Segundo tipo: la gestante reemplazada alquila solo su útero para la gravidez. En este tipo de casos el ovulo de la mujer y esperma pertenecen al varón solicitantes.

Tercer tipo: la gestante subrogada se le confía de la gestación del ovulo debidamente fertilizado con el óvulo de la requirente y esperma de la pareja de la subrogada.

Cuarto tipo: coexisten dos mamás suplentes que se dedican individualmente de la formación y de la contribución del contenido genético. Este punto se haya un varón desconocido que confiere el esperma y una dama requirente a la que se nombran mamá social.

Contratación bajo las reglas del *common law*

Según Pino (2014), el *Common Law* proviene del sistema jurídico inglés formulando sus propias reglas, resuelve sus casos de hechos individuales y los fallos judiciales previas sobre la materia, considerando entre otros a la ley como fuente de Derecho. En el *Common Law*, los contratos se ubican en la esfera del Derecho de las

Obligaciones, en oposición a la responsabilidad extracontractual (*tort law*) y el beneficio monetario injustificado (*unjust enrichment*), en consecuencia, algunos autores establecen un conocimiento transversal de Derecho Privado, que encierra tanto las cualidades del Derecho de Propiedad como el de Obligaciones.

Contratación bajo las reglas del derecho anglosajón

Uno de los países que han adoptado este modelo de derecho anglosajón Estados Unidos, una de las tipologías del derecho anglosajón es: i) No persistentemente concurre una constitución escrita o legislaciones codificadas; ii) Las fallos judiciales son obligados, las disposiciones del tribunal de última reclamación pueden ser eliminadas por el equivalente tribunal o mediante legislación; iii) Amplia autonomía de contratación, siendo insuficientes las disposiciones implícitas en un contrato de ley (no obstante, las disposiciones que resguardan a los consumidores exclusivos que pueden lograr ser implícitas); y iv) Ordinariamente, todo está permitido si no es ilegal.

En un régimen de derecho anglosajón es poco regulado que un régimen de derecho civil (Pino, A., 2014).

Bajo estos dos sistemas del derecho, como investigador concluyo que los contratos por maternidad subrogada en el Perú, se vendrán estableciendo bajo las reglas del modelo del derecho anglosajón en cuanto el Estado peruano a través de sus legisladores no regulen esta situación, habrá una libre contratación de la maternidad subrogada sin que haya normas legales que la regulen.

Justificación de la investigación

La presente investigación resulta conveniente ya que brindará información actualizada sobre la inexistencia de una regla jurídica interna que sistematice la maternidad reemplazada, y lo que derive de esta tesis servirá aporte teórico y científico.

Así mismo, esta tesis tendrá una relevancia social que beneficiará a futuras investigación, estudiantes y profesionales de la rama del derecho y al personal jurisdiccional, así como a las madres inmersas en la maternidad subrogada.

En la justificación jurídica, ayudará a resolver la problemática de los vacíos legales referidas a la maternidad subrogada, considerando que la presente investigación ha recopilado diferentes criterios, teorías y normas que permitirá tener una base jurídica relacionada a la maternidad subrogada.

El valor teórico contenido en la presente ofrece la posibilidad de una indagación fructífera sobre la maternidad subrogada y finalmente contendrá una utilidad metodológica, en el extremo que ayudará a crear nuevos instrumentos de medición en la recolección de la información y poder medir variables de estudio adecuadamente (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014; pp. 40).

Problema

En la normatividad peruana no se hayan normas de carácter que la regulen la maternidad subrogada la única Ley que se acerca a este problema es Ley de Salud – N.º 26842, acorde a esta norma, con dicha regla legal no se da el supuesto de que la mamá sustituta de a luz a un niño y su filiación se dé bajo la maternidad de otra madre. Los problemas jurídicos que se producen debido a este desorden interpretativo toleran graves perjuicios, como es la infracción de la normatividad constitucional a los individuos de derecho involucrados como son mujer que se embaraza, el nacido producto de ese método o los nuevos padres que anhelan conformar una familia (Rupay, 2019); pp. 109-110)

La maternidad subrogada en el Perú, en contextos jurídicos, se ha visto vulnerada, ya que existe un vacío legal que regule el vientre de alquiler, este indicador legal permite el tráfico indiscriminado bajo esta modalidad, incrementándose los contratos de maternidad subrogada sin ninguna regulación jurídica, generando consecuencias negativas para la madre que ha prestado su vientre.

Constitucionalmente, debemos cuestionarnos si la dependencia contractual entre la mamá prestadora del vientre de alquiler y los contratantes del vientre subrogado, vulnera las normas de derecho constitucional.

Bajo esto fundamentos cabría preguntarse

¿Cuál es el tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021?

Conceptuación.

Maternidad subrogada

Según Estrada (2014), en su publicación establece que maternidad subrogada, quien a su vez cita a López y Aparisi, 2012, defina la gravidez sustituida, útero de arrendamiento, gravidez por contratación, gravidez por sustitución, entre otras vocabularios que se reseñan al requerimiento que efectúa a una dama para germinar en su útero a un bebe destinado a una persona contratante, comprueban una situación que se vuelve cada vez crecidamente habitual y que simboliza una opción de solución a la concepción y/o integrantes de familia que se ven imposibilitadas de concebir y/o producir sus propios.

Se concibe por maternidad reemplazada a la pericia mediante la cual una dama gesta a un bebe por pedido de otro individuo o parejas de personas ante quien se obliga a ceder al neonato desistiendo a sus propios derechos de mamá, por lo habitual por negocio o por dinero

Tratamiento legal

Es el tratamiento lícito de los individuos que debe ser igual, salvo en lo concerniente a la discrepancia de sus atributos ocasionales y al entorno de las cosas que las enlazan existencialmente. Del precepto de igualdad se desglosa de la dignidad y naturaleza inherente de todo ser humano. El tratamiento de desigualdad no será injustificado en cuanto no se perturbe dicha dignidad (Expediente N.º 018 TC LIMA, 2003).

La determinación de en qué casos resulta aplicar un tratamiento jurídico desigual y favorable a explícitos colectivo incumbe al legislador, procediendo el principio constitucional de igualdad sin más como justificador de políticas sociales (Carmona E. 1994; pp. 280)

Hipótesis.

H₁: si existe un tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgado de Familia Sullana; 2021.

Objetivos

Objetivo general

Determinar el tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021

Objetivos específicos

1. Determinar el tratamiento legal de la maternidad subrogada.
2. Establecer la legislación comparada de la maternidad subrogada.
3. Establecer el tratamiento legal que se brinda la maternidad subrogada en los Juzgados de Familia de Sullana.

Metodología

Tipo de investigación.

Esta investigación tuvo como fundamento el tipo empírico o de campo.

Se utilizó el tipo de investigación básica, (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014; CONCYTEC, 2018)

Técnicas e instrumentos de investigación

Se manejó la técnica de la encuesta virtual aplicada a Magistrados de la Corte Superior de Sullana través de Google formularios. Se coordinó con el Presidente de la mencionada institución judicial Sullana para encuestar a los Jueces de Familia y Jueces Superiores.

Procesamiento y análisis de la información

Para el desarrollo de la tesis se utilizará la interpretación jurídica, comparándola con precedentes legales, jurisprudencia, fallos del Tribunal Constitucional, Leyes vigentes entre otras relacionadas a esta línea de investigación. La encuesta virtual fue procesada a través del software estadístico Excel 2019.

Para la discusión de resultados se contrastarán con la jurisprudencia, casaciones y resoluciones referidas a la Maternidad Subrogada.

Conclusiones

Se logro determinar que el tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021, deja en desprotección jurídica no solo la madre, sino que también este desamparo jurídico afecta al recién nacido. En la encuesta virtual efectuada a los Magistrados de la Corte de Sullana se estableció que el 66,7% de los Jueces encuestados expresaron que la Ley que enmarca la legislación de Salud (Ley 26842, Art. 7) no otorga las garantías jurídicas constitucionales para el tratamiento legal de la gestación reemplazada.

Al respecto, Rupay (2019), en su publicación refiere que esta norma de Salud deja bien en claro dos aspectos fundamentales, mamá genética y madre gestante, del cual de reincidir en persona utiliza el método para ser madre. El legislador en esta norma ha señalado que: “Toda persona está en su derecho de iniciar un procedimiento de su infertilidad, así como de engendrar a través del uso de tecnologías de concepción asistida, con el carácter de madre genética y de embarazada incurra en la propia persona, entre otros”. Rupay, establece entonces que, el problema jurídico se produce, cuando la maternidad reemplazada considerando la situación de mamá en gravidez y mamá biológica no incurre en la dama. A esto se suma la exégesis predominante que se le ha concedido a esta norma legal, ya que se ha sabido que asigna una proscripción o contravención expresa al solo hecho de que dos damas desiguales apaleen al atributo de madre.

En esta misma línea Rupay (2019), preciso que, si se le da una interpretación literal a la norma de Salud, puede conseguir a aseverar que la mencionada norma inhibe este tipo de concepción pues deja claro que, la situación de mamá biológica y madre debe recaer en la misma persona; no obstante, ello no alcanza comprenderse como una prohibición explícita a la reemplazo ordinario, considerando que la cuestionada norma se limita a convenir una aparente maternidad, mas no obstaculiza los demás de manera clara.

En el informe de investigación del año 2018, del Congreso peruano, estableció que, la regulación nacional existe una ausencia de regulación expresa referente a la maternidad subrogada. En este contexto la Corte de Justicia Suprema mediante Casación N. ° 563 del año 2011 ciudad de Lima, (la primera resolución sobre

maternidad subrogada), se definió aspectos relacionados a la determinación de la filiación e interés superior del niño.

Finalmente, en este informe emitido por el Congreso de la Republica peruano (2018), se precisa que solo existe un Proyecto de Ley 2839 del año 2013 CR que planteaba la modificación del articulado 7 correspondiente la Ley 26842, Legislación de Salud y la inserción de la gestación suplente parcial generosa. Esta propuesta legislativa describe lo siguiente: El embarazo sustituto parcial y generoso se ejecutará con el óvulo y espermatozoides para su concepción, usando mecanismos asistidos, cuyo óvulo será establecido en el otero de la dama que accederá de forma altruista la germinación del desconocido ser.

A las críticas de este artículo se suma Vallegos (2020), donde estableció en su publicación que, el Artículo 7 de la aludida norma, si bien a pesar de mostrarse de acuerdo el derecho a la procreación usando técnicas de inseminación asistida. Se debe considerar que la vida condesciende da inicio desde la concepción, vale mencionar, a partir la conexión del espermatozoides con el óvulo, (sentencia del Tribunal Constitucional 2005-2009), siendo reconocido el derecho a la vida desde ese instante. Este cuestionado artículo devendría en constitucional en el extremo que estos procedimientos transgreden frente a la existencia del concebido de forma que no es reglamentario que se exhiba a un peligro desmedido de fallecimiento a los embriones fertilizados, apaleando que en el procedimiento de estos métodos se trasladan al órgano femenino los embriones sabiendo que no todos se destinaran para el embarazo de la mujer, sino a morir.

Se determinó que el tratamiento legal de la concepción subrogada, vulnera el derecho constitucional, conforme a los Magistrados encuestados el 33,3% establecieron sobre la existencia de esta vulneración.

Al respecto, Emaldi, (2018), estableció en su investigación que, para que no se vulnere el derecho constitucional de la mujer y para *lege ferenda* (futura norma) debe considerar lo siguiente:

- Cumplimiento que deberá poseer la pareja o persona comitente: razones médicas por el cual la mujer comitente no puede ser apta para desarrollar la

gestación (carencia de útero, lesiones o enfermedades del útero que impida el embarazo de forma definitiva y terminante) o por presencia de esterilidad estructural (personas homosexuales y que no tengan pareja). De esta forma, se evitarían abusos de gestación por subrogación con compensación económica. Que la pareja comitente (personas que aportan embrión, espermatozoides u óvulo), residiría a una posible adopción en la que se evitaría la observancia de sus requisitos.

- Que la mujer gestante: tenga una edad mínima, demostrar condiciones adecuadas de salud físicas y psicofísicas. Inscripción ante el registro de nacimientos con la finalidad de garantizar el parentesco.
- Que gestación subrogada sea de manera altruista.
- Que exista el derecho humano a la revocación en caso de que la gestante reemplazada cambie su consentimiento.
- La paralización del embarazo de la gestante en caso de poner en riesgo su salud.
- En el caso de embarazo múltiple tener la opción de que la gestante subrogada pueda elegir o ser beneficiada de tener al niño.

Esto es corroborado con la encuesta efectuada a los Jueces de Sullana donde el 100% de la población encuestada consideró que falta de ordenación de la maternidad reemplazada puede poner en riesgo a la madre en estado de gravidez como resultado de un embarazo causado mediante un mecanismo de reproducción médica concurrida.

Al respecto Varsi y Mardini (2021), ha establecido en su publicación que, la doctrina norteamericana hace hincapié sobre la desventaja informativa y económica en la que se puede encontrar la madre gestante. La desventaja informativa, se originaría en la incapacidad gestante subrogada de conocer el valor emocional de separarse del recién nacido al momento de cumplir con el contrato, incluye esto alcanza de que “existiría vicio de la voluntad e incapacidad causado por la ignorancia en la realización de estos contratos. De otro lado, en legislación brasileña se plantea que la realización de la maternidad subrogada solo efectúe entre parientes cercanos con la finalidad de desaparecer el temor de la gestante subrogada en la que el niño tenga

que apartase del entorno o la esfera familiar. Y en la desventaja económica, manaría considerando que las madres subrogadas provienen de lugares de extrema pobreza donde son sensibles por las necesidades que atraviesa y suele terminar aceptando estas cláusulas abusivas en el contrato de subrogación. En este extremo la doctrina considera que los ingresos derivados por la subrogación no optimizarían la condición económica de la gestante subrogada ya que estos se sumarían a los ingresos del hogar, intervenidos por el esposo.

En la pregunta efectuada a los Magistrados sobre si no legislación de la maternidad subrogada origina inconvenientes jurídicos, confusión hermenéutica que origina graves menoscabos como el quebrantamiento de derechos constitucionales, el 100% de los encuestados coincidieron en que si afecta.

Al respecto, Cisneros (2020), el Control de Convencionalidad en respecto a la Ley de Salud, La Corte Internacional de Derechos Humanos en merito a la Sentencia Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, identificó un conflicto de derechos, de un lado, integridad personal (Art. 5 CADH, 1 CPP), libertad personal (Art. 7 CADH, 1 CPP) y vida privada y familiar (Art. 11 y 17 CADH, 7 y 4 CPP); y del otro, el derecho humano a la vida. La Corte Internacional llega a la conclusión, sobre el derecho a la integridad, que se encuentra ligado estrechamente al derecho humano a la salud, en especial a la salud reproductora, que circunscribe la libertad de decidir el instante en el que ansían reproducirse y apalea al acceso de información a métodos existentes.

En la pregunta realizada a los Jueces de Sullana referente bajo qué circunstancias se debe dar la maternidad reemplazada en el Perú, el 66,7% respondieron que de forma altruista.

Al respecto, la doctrina peruana, para Cárdenas, (2014), citando a Cabrera Palomino, considera que: "Está confirmado que el procedimiento de donación de óvulos en la reproducción medica fecundada se trasgrede el derecho a la identidad del neonato, el mismo que debe superponerse sobre el derecho humano a la intimidad o privacidad de los papás. Así mismo, aunque sea de manera altruista esta maternidad se considera inmoral. De otro lado el autor citando a Guevara Pezo, estos alquileres de vientre se esconden bajo el eufemismo del término de madre sustituida. En esta línea Carlos Cárdenas Quirós, tiene un punto de vista radicalmente contra la fecundación asistida,

el que considera que ningún ser humano desde el punto ético, tiene derecho a disponer de sus componentes genéticos, compartiendo a lo mantenido en la Instrucción vaticana sobre contrariedades de bioética referente de la fecundación por mecanismos asistidos.

Recomendaciones

A la Escuela de Derecho, realizar seminarios invitando especialista en Derecho de Familia y Derecho Constitucional con la finalidad de discutir sobre maternidad subrogada, haciendo participe al alumnado de la Universidad.

Invitar a los legisladores Regionales proponer normar para la protección de la maternidad subrogada, para ello propongo lo siguiente:

- Derogación del Art. 7 de la Ley destinada a la Salud Ley número 26842
- **Lege ferenda** (futura norma) se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Que la maternidad subrogada solo se otorgue mediante razones médicas por siempre y cuando la mujer comitente no puede ser apta para desarrollar la gestación (carencia de útero, lesiones o enfermedades del útero que impida el embarazo de forma definitiva y terminante) o esterilidad comprobada.
 - b) La mujer gestante deberá tener una edad mínima, que se encuentre en condiciones adecuadas de salud físicas y psicofísicas y que en la inscripción ante el registro de nacimientos se deje constancia del parentesco.
 - c) Que exista el derecho humano a la revocación en caso de que la gestante reemplazada cambie su consentimiento.
 - d) Que se pueda dar la interrupción del embarazo de la gestante en caso de poner en riesgo su salud.
 - e) Sobre embarazo múltiple, que la madre gestante pueda elegir o ser beneficiada de quedarse con un niño.
 - f) De no prosperar ninguna norma especial sobre maternidad subrogada, se modifique el Art. 7 de la Ley destinada a la Salud y se dé al recién nacido bajo la modalidad de adopción.

Agradecimientos.

Al presidente de la Corte jurisdiccional de Sullana Dr. Jaime Antonio Lora Peralta, por su gran colaboración en el acceso a las encuestas efectuadas a los Magistrados de su Corte.

Referencias bibliográficas

- Baffone, C. (2013). La maternidad subrogada: una confrontación entre Italia y México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(137); 441-470. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000200001&lng=es&tlng=es.
- Cárdenas, R. (2014). Consideraciones Jurídicas en torno a la Ovodonación. *Revista del Instituto de la Familia*. 3(1); 11-23 Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793047>
- Carmona E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. 84; 265-258. Recuperado de <file:///C:/Users/JONNY/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeIgualdadMaterialEnLaJurisprudenciaDel-27265.pdf>
- Castillo, A. Téllez, J y Gasco, K. (2017). *Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012 - 2013*. (Tesis para título profesional, Universidad Tecnológica del Perú). Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/134/browse?type=title>
- Cisneros, N. (2020). Estrategias para resolver el problema de filiación legal en la maternidad subrogada. *Revista de Derecho y Ciencia Política - UNMSM*. 75 (1), 151-162. Recuperado de <https://derecho2.unmsm.edu.pe/dcontenidos/REVISTA%20SAN%20MARCOS%202020-1.pdf>
- CONCYTEC. (16 de noviembre de 2018). Resolución de presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P. *Diario oficial El Peruano*. Perú. Recuoerado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-los-lineamientos-tecnicos-para-la-ejecucion-de-pro-resolucion-no-214-2018-concytec-p-1716327-1/>
- Congreso de la Republica de Perú (2018). Informe de Investigación: Maternidad Subrogada: Desarrollo Conceptual y Normativo. Recuperado de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC

[015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf)

- Constitución Política del Perú (2020). *Sistema de información jurídica*.
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Emaldi, A. (2018). La maternidad subrogada vulnera el principio constitucional de la seguridad jurídica. La imperiosa necesidad de buscar una solución al problema español: cambio legislativo o cumplimiento de la ley. *ILEMATA, Revista Internacional de Éticas Aplicadas*. 28(1), 123-135. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6694798.pdf>
- Estrada, H. (2018). *Maternidad Subrogada: Desarrollo conceptual y normativo*. Congreso de la Republica de Perú. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Recuperado de https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_114/informes_tematicos/
- Expediente N.º 018-2003-AI/TC LIMA. Sentencia del Tribunal Constitucional. Búsqueda de expedientes judiciales del poder judicial. (21 de febrero del 2017). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.html>
- Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05. Búsqueda de expedientes judiciales del poder judicial. (21 de febrero del 2017). Recuperado de https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_114/?K=17669
- Gamarra, J. (2018). *Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia*. (Tesis para título profesional, Universidad San Agustín de Arequipa). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7927/DEMgasejm.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Guzmán, A. (2007). La subrogación de la maternidad. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* (20),114-125. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932007>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (sexta edición)*. MCGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V
- Jiménez, A. (2019). *Maternidad subrogada. propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del código civil del estado de México*. (Tesis para título profesional, Universidad Autónoma del Estado de México) Recuperado de. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/99438>
- Ley N° 26842 de 1997. Ley General de Salud. 15 julio 1997 (Perú). Recuperado de <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Núñez, E. (2015). Derechos reproductivos de la mujer infértil en el Perú: acceso a la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada. *Foro jurídico revista PUCP*. 14; 89-99. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13753>
- Pino, A. (2014). Una aproximación continental al Derecho Inglés de los Contratos. *Revista chilena de derecho privado*, (22), 233-253. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722014000100006
- Ramírez, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018*. (Tesis para título profesional, Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3190/TESIS-2019-POSGRADO-DERECHO-RAMIREZ%20JARA%20DE%20LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, M., y Camarillo, L. (2021). Gestación Subrogada: Alcances y límites en la teoría Kantiana. *Intersticios Sociales*, 22. Recuperado de <http://148.202.248.171/collegiojal/index.php/is/article/view/317>
- Rupay, L. (2019). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Revista PUCP*, (51) 103-117. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>

- Valero, A. (2019). Teoría y Realidad Constitucional. *UNED*. 43; 421-440.
Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/24433>
- Vallejos, F. (2020). La inconstitucionalidad del Artículo 7° de la Ley General de Salud. *IUS: Revista De investigación De La Facultad De Derecho*, 1(1), 260-275. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i1.429>
- Varsi, E. y Mardini, J. (2021). Burgos Los contratos de maternidad subrogada desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho. *Rev Bio y Der*. 53 (1): 159-180 DOI: <https://doi.org/10.1344/rbd2021.53.32618>.
- Villarreal, Z. (2017). *La determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga*. (Tesis para título profesional, Universidad Nacional de Piura). Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1332>

Anexos y apéndice.

Anexo 1. Consentimiento y/o asentimiento informado.

Universidad San Pedro
Programa de Estudio de Derecho.

Título: “Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021.”

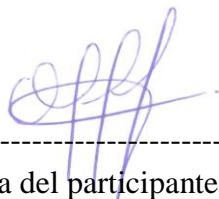
El presente instrumento es un consentimiento informado a través del cual se le solicita su autorización para participar en la investigación realizada por Espinoza Otero, Evelyn Marylin Mercedes, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad San Pedro de la Filial Piura.

El objetivo de este estudio es Determinar el tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021. Por ello se le solicita responder los siguientes enunciados con veracidad.

La información obtenida será totalmente anónima y confidencial y únicamente se hará uso de ella para fines del estudio.

Su participación es totalmente voluntaria por lo que usted puede decidir no continuar en el momento que crea pertinente. Si usted decide colaborar con la investigación le agradeceré responder a todas las preguntas con total sinceridad y firmar este documento aceptando su participación.

Muy agradecida por su colaboración.



Firma del participante

Anexo 2. Informe de conformidad del asesor.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME No.46-2021

PARA : **Mg. PATRICIA BARRIONUEVO BLAS.**
Directora de la Escuela Profesional de Derecho.

DE : Docente Asesor.

ASUNTO : **INFORME DE TRABAJO DE PROYECTO DE TESIS**
Bach. ESPINOZA OTERO EVELYN MARYLIN MERCEDES

REF : Resolución Directoral 103-2021-USP-FDYCP/DIR

FECHA : Chimbote, 20 de Diciembre del 2021.

Me es grato dirigirme a Ud a fin de informarle lo siguiente:

1. Que se ha procedido a revisar el proyecto de tesis denominado TRATAMIENTO LEGAL DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO,2021.
2. Que durante el asesoramiento la bachiller decidió cambiar el título a denominarlo: "Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021".
3. El proyecto de tesis está acorde con el formato del esquema de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro. Dejando presente que no se ha pasado por turnitin toda vez que a la recurrente no se le ha asignado.
4. En resumen, el proyecto de tesis, tiene opinión favorable.

Atentamente.


.....
MARIA YACIPARRA DOMINGUEZ

Cc. Archivo.


Anexo 3. Documentación de trámites administrativos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Sullana.

Señor:
Dr. Jaime Antonio Lora Peralta,
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Asunto: Solicito facilidades para aplicar mi encuesta.

Poder Judicial
Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Sullana
17/02/2022 16:01
Exp 000332-2022-ADM-CS



Nota: La recepción no da conformidad al
contenido
Teléfono

Obs.
Firma: null Folios: 1

De mi especial consideración:

Excelentísimo Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, me es grato dirigirme a su persona con la finalidad de solicitarle lo siguiente:

La recurrente viene realizando su tesis para optar al título profesional de abogada, la investigación se titula “Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021” de la Universidad San Pedro Filial Piura, para tal fin solicito se sirva autorizar la aplicación de una encuesta de manera virtual a los Juzgado de Familia y a los Jueces Superiores que resuelven las apelaciones de Familia Sullana.

De otro lado, dejo abierta la posibilidad de que cualquier juez con conocimientos sobre la maternidad subrogada pueda llenar la encuesta virtual, el mismo que contribuirá al desarrollo de mi tesis.

Link: <https://forms.gle/FQXYoPIde8Gk1KqK7>

Sin otro en particular, reitero las muestras de mi especial consideración.

Atentamente:



Espinoza Otero, Evelyn Marylin Mercedes

DNI 46025145



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sullana, 09 de Junio del 2022



Firmado digitalmente por LORA
PERALTA, Jaime Antonio FAU
201509031216 aut:
Cargo: Presidente De La Cjaj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2022 18:06:58 -05:00

CARTA N° 000019-2022-P-CSJSU-PJ

Sr(a).

EVELYN MARYLIN MERCEDES ESPINOZA OTERO

Asunto : Se autoriza la aplicación de encuesta para trabajo de tesis, ante los Juzgados de Familia (Sede Sullana) y Sala Civil Superior de la CSJ de Sullana.

Referencia : a) Exp N°000332-2022-ADM-CS (Solicitud de fecha 17/02/2022/)
b) Exp N°000366-2022-ADM-CS (Adjunta encuesta)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación a la solicitud de facilidades para aplicar encuesta denominada "Tratamiento Legal de la Maternidad Subrogada en el Derecho Constitucional Peruano Juzgados de Familia Sullana-2021" presentada por su persona como Bachiller de la Universidad San Pedro - Filial Piura, ante los Juzgados de Familia y Salas Superiores que resuelven apelaciones de Familia, ello como parte de su trabajo de investigación.

Sobre el particular, y habiéndose realizado la evaluación respectiva de la encuesta, se autoriza a su persona para la aplicación de encuesta denominada "Tratamiento Legal de la Maternidad Subrogada en el Derecho Constitucional Peruano Juzgados de Familia Sullana-2021", ante los Juzgados de Familia (Sede Sullana) y Sala Civil de Sullana, que resuelven apelaciones de Familia, **previa coordinación con los magistrados correspondientes para el consentimiento en su llenado.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JAIME ANTONIO LORA PERALTA
Presidente de la CSJ de Sullana
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana



Anexo 4. Formato de publicación en el repositorio institucional de la USP.



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
ESPIÑOZA OTERO EVELYN MARYLIN MERCEDES		46025145	2114200012@usampetro.edu.pe marylin2429@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Testis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>	Título Profesional	<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado
<input type="checkbox"/>	Doctorado		
4. Título del Documento de Investigación			
Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021.			
5. Programa Académico			
DERECHO ,			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ¹ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) ^(*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	02	Octubre	2023

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Reporte de similitud

Tratamiento legal de la maternidad subrogada en el Derecho Constitucional Peruano, Juzgados de Familia Sullana; 2021.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	11%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	docs.google.com Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	es.readkong.com Fuente de Internet	<1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.elsevier.es Fuente de Internet	<1%



9	Dulio Oseda Gago, Ruth Katherine Mendivel Geronimo, José Octavio Ruiz Tejada, Betsabe Leon Ttacca. "Estrategia didáctica vivencial en las actitudes hacia el Desarrollo Sostenible en estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete", Dataismo, 2021 Publicación	<1 %
10	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
13	abogadosdefamilia.com.ar Fuente de Internet	<1 %
14	ri-ng.uaq.mx Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Corporación Universitaria del Caribe Trabajo del estudiante	<1 %



18	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
19	observatorio.campus-virtual.org Fuente de Internet	<1%
20	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
21	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1%
22	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
23	www.cienciamatriarevista.org.ve Fuente de Internet	<1%



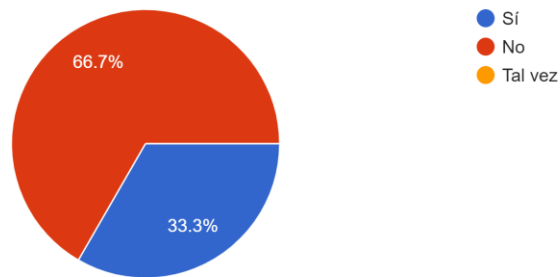
Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 10 words
 Excluir bibliografía Activo

Apéndice

Base de datos

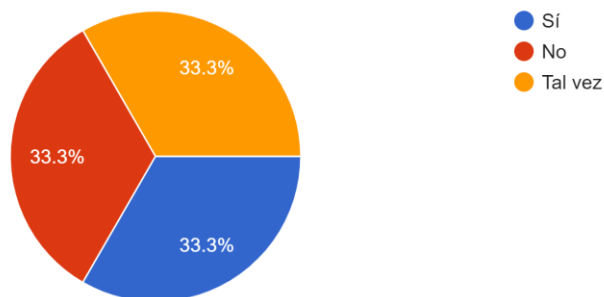
1. Considera Ud. que Ley General de Salud (Ley N° 26842, Artículo 7) puede otorgar las garantías constitucionales para el tratamiento legal de la maternidad subrogada.

3 respuestas



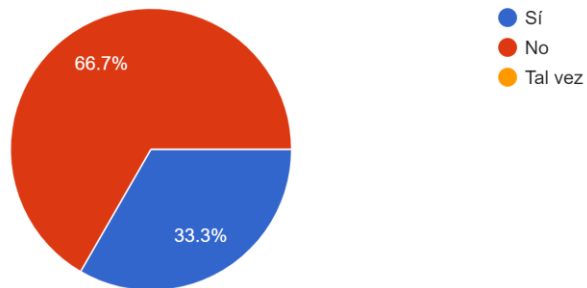
2. Considera Ud. que existe una interpretación errónea de la Ley General de Salud y que vulnera la supremacía constitucional sobre a la libre autonomía en la reproducción o a la maternidad subrogada.

3 respuestas



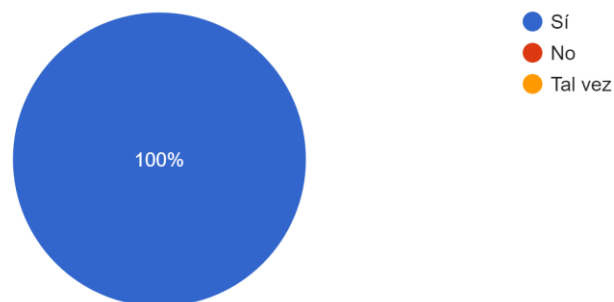
3. Considera Ud. que existen una legislación específica para regular la maternidad subrogada en el Perú.

3 respuestas



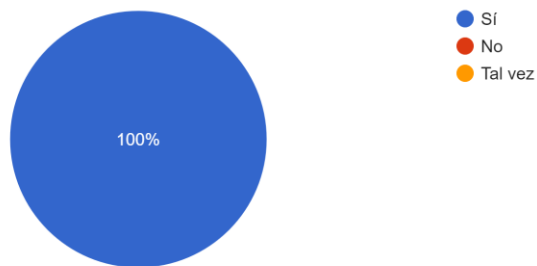
4. Considera Ud. que la falta de regulación de la maternidad subrogada puede poner en peligro a la gestante como consecuencia de un embarazo origi...o mediante un método de reproducción asistida.

3 respuestas



5. Considera Ud. que la no legislación ocasiona problemas jurídicos, confusión interpretativa que origina graves perjuicios como la vulneración de derechos constitucionales.

3 respuestas



6. Considera Ud. que la maternidad subrogada debe darse en el Perú, bajo las siguientes condiciones.

3 respuestas

